



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Marisol Ramos Martínez en representación del menor Martín Camilo Gutiérrez Ramos
Demandado	Martín Gutiérrez Ruiz
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00084 00
Asunto	<b>Niega amparo pobreza/ no tramite avalúo</b>
Fecha de la providencia	Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la solicitud de amparo de pobreza solicitada por el apoderado de la demandante se presenta de manera extemporánea, se niega la misma; no obstante, igual pronunciamiento ya se había hecho a través del auto de fecha 12 de septiembre de 2019, con fundamento en el artículo 152 del CGP.

Previo a disponer el traslado del avalúo presentado por el apoderado de la actora y con fundamento en el art. 444 del CGP, alléguese debidamente diligenciados los comisorios mediante los cuales se solicitó el secuestro de los bienes cautelados distinguidos con matrícula inmobiliaria 230-99811 y vehículo SXB 345(comisorios 017 y 018)

**NOTIFÍQUESE**

**DEYANIRA RODRÍGUEZ VALENCIA**  
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 42 del 10/08/2020

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria